

## NOTA INFORMATIVA SOBRE LA REFORMA LABORAL

El próximo día 8 de julio de 2013 el XXXIII Convenio Colectivo Marco para Oficinas de Farmacia, perderá su vigencia por aplicación de la limitación temporal de un año, introducida por la Ley 3/2012, de 6 de julio, sobre Medidas Urgentes de Reforma del Mercado Laboral,

En virtud de lo cual, se pueden presentar dos opciones:

### PRIMERA OPCIÓN:

Desde FEFE entendemos que si la Farmacia desea mantener las condiciones contempladas en el XXIII Convenio Colectivo, **DEBERÁ OBLIGATORIAMENTE**, manifestarlo de forma expresa antes del día 8 de julio a sus trabajadores y a la autoridad laboral.

Esta decisión de mantener las condiciones contempladas en el XXIII Convenio colectivo, no obstante, no le imposibilitarán para adoptar con posterioridad, las medidas que establece la Ley 3/2013 Medidas Urgentes de la Reforma del Mercado Laboral (siempre que cumpla los condiciones y requisitos en la misma).

Se recomienda hacer una nómina del día 1 a 7 de julio (ambos incluidos) y otra del día 8 al 31 de julio (ambos incluidos), salvo mejor opinión fundamentada en Derecho.

### SEGUNDA OPCIÓN:

Desde FEFE entendemos que si la Farmacia, **NO** desea mantener las condiciones contempladas en el XXIII Convenio Colectivo **DEBERÁ OBLIGATORIAMENTE**, manifestarlo de forma expresa, antes del día 8 de julio a sus trabajadores y a la autoridad laboral.

En este caso, caben con carácter general, tres (3) posibilidades:

- 1ª. Aplicación directa del Estatuto de los Trabajadores.  
Este caso sólo podrá aplicarse a aquellos trabajadores que no tuviesen reconocidas condiciones superiores a las establecidas en el Convenio.
- 2ª. Acuerdo o Convenio de Empresa.  
Pacto entre los trabajadores y la Farmacia
- 3ª. Aplicación del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.  
Modificación por parte del Empresario (Farmacéutico) de las condiciones de trabajo siempre que concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, y que respeten los mínimos de derecho necesarios establecidos en la Ley.

Se recomienda hacer una nómina del día 1 a 7 de julio (ambos incluidos) y otra del día 8 al 31 de julio (ambos incluidos), salvo mejor opinión fundamentada en Derecho.

NOTA: Los Convenios Colectivos Provinciales, que actualmente estén en vigor, mantendrán su vigencia hasta la fecha de finalización del mismo, y tendrán un (1) año máximo de ultraactividad, momento en el cual, podrán aplicar las opciones arriba indicadas.